



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

19 DE ENERO DE 2008

Suplemento
6821 C

No.- 23165

RESOLUCIÓN



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PARAISO, TABASCO**
2007 - 2009



RESOLUCION

RESOLUCION POR EL QUE SE AUTORIZA DONAR A TITULO GRATUITO, UNA FRACCION DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO., A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCION I INCISO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 38 ULTIMO PARRAFO, 65 FRACCION II Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y DERIVADO DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL 15 DE ENERO DE 2008, SE EMITE LA SIGUIENTE RESOLUCION, BAJO LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1º. Que conforme a lo establecido por el artículo 115 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco, el Municipio es la base de organización política, social territorial y administrativa del Estado y la República.

2º. No obstante lo anterior con fecha 23 de diciembre de 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un párrafo tercero a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instituyéndose la facultad que tienen los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario Municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento, materializándose en una parte el principio de autonomía Municipal.

3º. En relación con el punto anterior y como antecedente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vertió su opción, en la Controversia 18/2001, siendo su criterio el siguiente:

"Con el inciso b) se establece un requisito de mayoría calificada...en la toma de decisiones, concernientes a la afectación de su patrimonio inmobiliario o para la celebración de actos o convenios que comprometan al municipio más allá del período que corresponda al Ayuntamiento, con el fin de evitar que quienes resulten electos para una gestión no tengan que enfrentar cargas o gravámenes que comprometan o limiten seriamente su desempeño". "En esta misma línea argumentativa, debe agregarse que cuando la disposición constitucional en estudio habla de "resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal". Debe entenderse por "afectar", no lo que gramaticalmente puede significar sino lo que significa conforme al contexto en el que está inserto dicho verbo y conforme arrojan los antecedentes del proceso legislativo que dieron lugar a esa redacción, por ello, puede afirmarse que "afectar", en esta norma constitucional tiene un significado amplio que comprende todo aquel acto jurídico por el cual se dispone del patrimonio inmueble, como sería desincorporar, enajenar, gravar, etcétera."

De igual manera, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al interpretar en alcance del artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política, estableció en las tesis de jurisprudencia 36/2003, derivada de la Controversia Constitucional 10/2001, que con relación a la administración o disposición de bienes inmuebles, de parte de los municipios, que cualquier norma que sujete a la aprobación de la legislatura local su

aprobación, debe ser declarada constitucional, de conformidad con el contenido de la citada jurisprudencia, que en lo conducente prevé.

"... el texto adicionado del inciso b) de la fracción II del artículo 115 constitucional debe interpretarse desde una óptica restrictiva en el sentido de que solo sean esas las injerencias admisibles de la Legislatura Local en la actividad municipal, pues así se permite materializar el principio de autonomía y no tornar nugatorio el ejercicio legislativo realizado por el Constituyente Permanente, sino más bien consolidarlo, lo que significa que el inciso citado sólo autoriza a las Legislaturas Locales a que señalen cuales serán los supuestos en que los actos relativos al patrimonio inmobiliario municipal requerirán de un acuerdo de mayoría calificada de los propios integrantes del Ayuntamiento, mas no las autoriza para erigirse en una instancia mas exigible e indispensable para la realización o validez jurídica de dichos actos de disposición o administración, lo cual atenta contra el espíritu de la reforma constitucional y los fines perseguidos por esta; de ahí que cualquier norma que sujete a la aprobación de la Legislatura Local la disposición de los bienes inmuebles de los Municipios, al no encontrarse prevista esa facultad en la fracción citada, debe declararse inconstitucional.

4º. Aunado a lo anterior, es de tener en consideración que la justicia, es un derecho Constitucional, que se encuentra consagrado en los artículos 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de nuestra Carta Magna, en la que se contempla que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, y que en el presente caso, es de capital importancia para este H. Ayuntamiento, el que la población del municipio cuenten con Tribunales de Justicia de calidad, con el propósito de que al acceder a éstos, les permita una Justicia adecuada para enfrentar los retos de la vida.

5º. Que la Justicia, es uno de los pilares fundamentales, en la que se sustenta el progreso de las naciones, por lo que es trascendental para este Gobierno Municipal, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias, en materia de Justicia, que permitan el desarrollo armónico del municipio, pretendiendo con ello, alcanzar el mejoramiento de las condiciones de vida de las familias fin ultimo de este tercer nivel de gobierno.

6º. Por lo que siendo una de las prioridades para el H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, el coadyuvar y promover la Justicia en todos sus niveles, acordó favorablemente en la Primera Sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha de 15 de enero de 2008, la donación a título gratuito del predio que actualmente es propiedad del Municipio de Paraíso a favor del Tribunal de Justicia del Estado de Tabasco, para

con ello tener seguridad jurídica en su posesión y en consecuencia, instrumentar todas aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de su objetivo, como lo es la construcción del Centro de Justicia Municipal.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 115, FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 ULTIMO PARRAFO Y 233 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PROCEDIBILIDAD QUE TIENEN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO PARA ENAJENAR, PERMUTAR O DONAR LOS BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD, SE EMITE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo establecido en cada una de las fracciones del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se procede a desahogar la documentación concerniente a la Autorización de Enajenación de un bien inmueble propiedad de este Ayuntamiento, las cuales se particularizan en la numeración subsecuente:

I.- La propiedad se acredita con la copia certificada de la escritura pública No. 11596, de fecha 21 de mayo de 2002, pasada ante la fe del notario público No. 1 con residencia en Paraíso, Tabasco; escritura pública que ampara la propiedad del predio ubicado en la R/a. Moctezuma 1ra. Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, constante de (01-01-62.82) una hectárea, una área, sesenta y dos centiáreas, ochenta y dos fracciones, de la cual se dona una fracción constante de 6,000.00 m², con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste 60.00m con calle sin nombre, Al sureste 24.94 m con H. Ayuntamiento, Al noreste 15.000 m con H. Ayuntamiento, Al sureste 60.060 m con decur supervisión, al suroeste 75.000 m con C.J. Manuel Izquierdo Caraveo, al noroeste 85.000 m con Suc. De Juan Pérez Javier.

II.- El predio actualmente se encuentra libre de gravamen, como se acredita con la correspondiente **certificación de libertad de gravamen** de fecha 29 de mayo de 2007, expedida por la Lic. Fabiola Montejo Dionisio, registrador público de la propiedad y del comercio, con sede en la Ciudad de Jalpa de Méndez Tabasco, en el cual se hace constar que se encuentra inscrito a nombre del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco y actualmente no reporta ninguna clase de gravamen.

III.- El inmueble de referencia cuenta con un valor fiscal de \$480,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), según constancia de fecha 14 de junio de 2007, expedida por el Lic. Miguel Gamboa Bartilotti, subdirector de catastro, de la dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del municipio de Paraíso, Tabasco.

IV.- El uso del suelo será destinado en materia de Justicia para la construcción del Centro de Justicia Municipal, como se acredita con la constancia de uso de suelo, con número de oficio OP/26/US/002/2008, de fecha 12 de enero de 2008, expedida por el Ing. José Antonio Romero Hernández, Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

V.- **Exposición de Motivos y Acto Jurídico.** Tomando en consideración los razonamientos expuestos en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, los cuales forman parte de la presente exposición de motivos y visto el interés del municipio de Paraíso, Tabasco, por promover la Justicia en todos sus ámbitos, ya que la Justicia a la ciudadanía determina el progreso que logran alcanzar, por ello el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Paraíso, Tabasco, en la sesión de Cabildo celebrada el 15 de enero de 2008, resolvió acordar favorablemente la donación a título gratuito, de la fracción del predio, que se describe con mayor precisión en el punto correspondiente.

VI.- La donación a título gratuito del predio objeto de esta resolución es otorgada en beneficio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por lo que tratándose de una entidad pública descentralizada, se acredita que el beneficiario no es familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el cuarto grado, de algunos de los integrantes del Ayuntamiento.

VII.- El beneficiario, lo es la entidad pública Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con domicilio fiscal en Independencia Esq. Nicolás Bravo S/N, Col. Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, con registro federal de contribuyentes TSJ250202PH0, según se acredita con la cédula de identificación fiscal.

Resultando el Lic. Rodolfo campos Montejo, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, tal y como se acredita con la copia debidamente certificada del nombramiento de fecha 10 de enero de 2008, expedido por el Lic. Roberto Augusto Priego Priego, Secretario General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

VIII.- **La ubicación exacta del inmueble**, se localiza en la R/a. Moctezuma 1ra. Sección del Municipio de Paraíso, Tabasco, constante de 6,000.00 m², con las medidas y colindancias siguientes: Al noreste 60.00m con calle sin nombre, Al sureste 24.94 m con H. Ayuntamiento, Al noreste 15.000 m con H. Ayuntamiento, Al sureste 60.060 m con decur supervisión, al suroeste 75.000 m con C.J. Manuel Izquierdo Caraveo, al noroeste 85.000 m con Suc. De Juan Pérez Javier.

Lo anterior, conforme al plano expedido por la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, de fecha 13 de febrero de 2007, expedido por el dibujante C.

Pedro German Morales Romero en el cual se precisa, la ubicación superficie, medidas y colindancias.

IX.- Se omite este requisito, toda vez que el solicitante es una entidad pública y el inmueble no será destinado para una vivienda, sino para que funcione un Centro de Justicia Municipal.

X.- En este caso se trata de una superficie de 6,000.00 metros cuadrados, por lo que se excede de la necesaria para una vivienda de interés social, pero no es aplicable para esta fracción, ya que la superficie objeto de la donación, se destinará a un servicio público, como lo es el funcionamiento del Centro de Justicia Municipal.

XI.- Este inmueble no esta destinado, ni se destinará al servicio público municipal, como se acredita con la constancia con número de oficio OP/C/001/2008. De fecha 12 de enero de 2008, expedida por el Ing. José Antonio Romero Hernández, director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, del H. Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco.

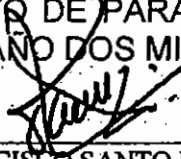
XII.- El inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico según constancia de fecha 20 de junio de 2007, con número de folio 23 expedida por el c. Juan Antonio Ferrer Aguilar, director del Centro Instituto Nacional de Antropología e Historia en Tabasco.

SEGUNDO.-Que una vez analizado el expediente de la documentación respectiva, se da vista para emitir la Resolución correspondiente, respecto a la Autorización de donación del Bien Inmueble propiedad del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, descrito en la fracción VIII del punto que antecede, en virtud de que es competente para resolver por esta vía.

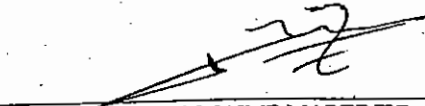
TERCERO.-Se autoriza donar a título gratuito el predio que ha quedado descrito, a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de cabildo, celebrada en fecha 15 de enero de 2008.

CUARTO.- Por lo que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 233 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, se ordena la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su oportunidad expedir e inscribir el título de propiedad correspondiente o bien formalizar el presente acto jurídico, a través de la escritura pública correspondiente.

EXPEDIDO EN EL SALON DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PARAISO, TABASCO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

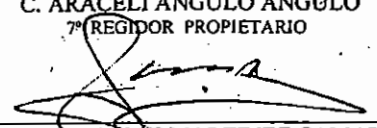

LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TAB.

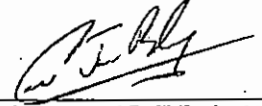

PROFRA. CARMEN COLORADO GALMICHE
SINDICO DE HACIENDA


DR. CARLOS JAIME MARTINEZ
3ER. REGIDOR PROPIETARIO

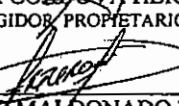

C. JOEL ALEJANDRO GOMEZ
5º REGIDOR PROPIETARIO


C. ARACELI ANGULO ANGULO
7º REGIDOR PROPIETARIO


LIC. JUAN JOSE MARTINEZ CAMARA
9º REGIDOR PROPIETARIO


TEC. CIRO JONATHAN BURELO MAGAÑA
4º REGIDOR PROPIETARIO


C. GLORIA CORDOVA HERNANDEZ
6º REGIDOR PROPIETARIO


C. ARTURO MALDONADO TORRES
8º REGIDOR PROPIETARIO

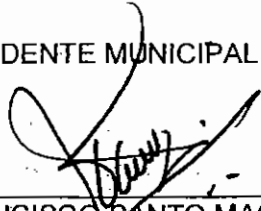

LIC. JUAN ANTONIO LEON MADRIGAL
10º REGIDOR PROPIETARIO


L.A.E. MANOLO GONZALEZ PEREZ
11º REGIDOR PROPIETARIO



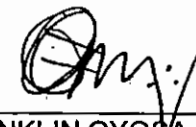
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 65 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LA PRESENTE RESOLUCION PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE PARAISO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO A LOS QUINCE DIAS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

PRESIDENTE MUNICIPAL

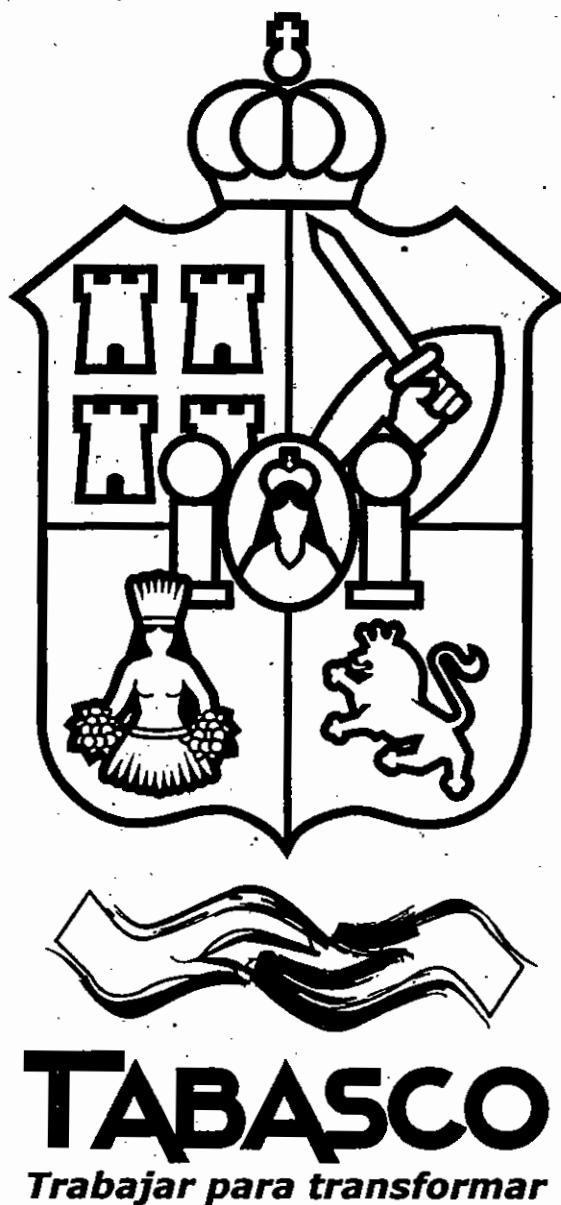

LIC. FRANCISCO SANTO MAGAÑA



SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


TEC. FRANKLIN OYOSA ORTIZ





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.